

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1053-3** • 6 de febrero de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0021 DE 2024 (16 de enero de 2024).....	3
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0021 DE 2024
(16 de enero de 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé que: (...) *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que de conformidad con el Artículo 2° Superior, “*Son fines esenciales del Estado: (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que en el artículo 24 de la Carta Política reconoce que (...) *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Que según el artículo 95 constitucional son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros. *Obrar conforme al principio de solidaridad social (...) Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; (...) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; (...) Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...) y Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (...).*

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que “*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...).*”

Que el artículo 315 ídem, señala que son atribuciones del Alcalde:

(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; otorga a los alcaldes funciones para (...) *Conservar el orden público y (...) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público*; igualmente, señala con relación al orden público, (...) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*¹; (...) *Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural*².

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002. “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”. prevé: *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito “.* e igualmente, estipula que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)

Que el artículo 2 ídem. define como “acompañante” a la Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor “. Y define: (...) *Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos. (...) Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos. Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante. Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, los alcaldes son autoridades de tránsito, así mismo, de conformidad con el artículo 119 ídem, podrán (...) ***ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, dentro de su respectiva jurisdicción.***

1

Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 91, literal b, num 2, inc a,

2

Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 91, literal b, num 5

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que (...) *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. (...).*

Que el párrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que “*Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. (...).*”.

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas.

Que en los barrios que abarca el presente decreto, se realizó una revisión de las estadísticas de los delitos de homicidio y hurto en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre comparativo entre las vigencias 2022-2023, encontrando los siguientes datos:

Delito/vehículo de agresor	Enero a noviembre 2022	Enero a noviembre 2023	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación vehículo de agresor 2022	% participación vehículo de agresor 2023
HOMICIDIOS	6	20	233%	14		
PASAJERO MOTOCICLETA	1	4	300%	3	17%	20%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en lo que respecta al delito de homicidio se tienen los siguientes datos: Para el periodo de enero a noviembre del año 2022, se presentaron 6 homicidios, de estos casos, sólo 1 caso fue reportado con agresor pasajero de motocicleta; mientras que en el año 2023, en el mismo periodo de análisis se reportaron veinte (20) casos de homicidios, donde cuatro (4) de estos casos reportaron que el agresor se desplazaba como pasajero de motocicleta. Presentándose así un incremento general en el número de homicidios en el área de restricción, y un incremento en los homicidios reportados con agresor pasajero de motocicleta hombre.

Que con base en las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla, en los barrios que comprenden algún perímetro de la restricción a pasajero de motocicletas, se evidencio que en el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2023, se presentaron un total de 3.237 denuncias por hurtos en todas las modalidades, las cuales comprenden: hurto a personas, hurto a comercios, hurto a residencias, hurto a motocicletas y hurto a automotores; esta cifra representa un incremento del 1% con 36 casos más que los presentados en el mismo periodo del año 2022.

Hurtos en los barrios que cubre el decreto de restricción pasajero hombre de motoci-
cleta motocarro, cuatrimotos y mototriciclos
Barranquilla del 1 de enero al 30 de noviembre comparativo 2022- 2023

Descripción	Enero a noviembre 2022	Enero a noviembre 2023	Variación porcentual	Variación absoluta
HURTO AUTOMOTORES	131	108	-18%	-23
HURTO ENTIDADES COMERCIA- LES	378	297	-21%	-81
HURTO MOTOCICLETAS	77	67	-13%	-10
HURTO PERSONAS	2471	2570	4%	99
HURTO RESIDENCIAS	144	195	35%	51
Total general	3201	3237	1%	36

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que si analizamos cada tipo de hurto encontramos lo siguiente: Se realizaron 2.570 denuncias por hurto a personas de enero a noviembre del año 2023, esto indica un aumento del 4%, respecto al mismo periodo del 2022 donde se registraron 2.471 casos. También se observó en el último año que la variable de vehículo de movilización, los hurtos a personas donde el agresor se transportaba como pasajero de motocicleta registró un incremento del 41% con 56 casos más para 2023.

Delito/vehículo de agre- sor	Enero a noviem- bre 2022	Enero a noviem- bre 2023	Variación porcen- tual	Varia- ción ab- soluta	% participa- ción vehícu- lo de agre- sor 2022	% participa- ción vehícu- lo de agre- sor 2023
HURTO PERSONAS	2471	2570	4%	99	6%	7%
PASAJERO MOTOCI- CLETA	136	192	41%	56		

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que con respecto al delito de hurto a comercio, se recibieron un total de 297 denuncias en 2023, lo que representa una disminución del 21%, frente a 378 denuncias que se registraron en 2022; en este tipo de hurto sólo se reportó 1 caso con agresor pasajero de moto para cada uno de los últimos dos años.

Delito/vehículo de agresor	Enero a noviem- bre 2022	Enero a noviem- bre 2023	Variación porcen- tual	Varia- ción ab- soluta	% participa- ción vehícu- lo de agre- sor 2022	% participa- ción vehícu- lo de agre- sor 2023
HURTO ENTIDA- DES COMERCIA- LES	378	297	-21%	-81	0,3%	0,3%
PASAJERO MOTO- CICLETA	1	1	0%	0		

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que las denuncias por hurtos a residencias obtuvieron un total de 195 casos en el periodo de análisis del año 2023, mientras que para el año 2022 se registraron 144 casos, lo cual representa un incremento del 35%. Al revisar el vehículo del agresor no se encontró casos de agresores pasajeros de motocicletas relacionados.

Delito/vehículo de agresor	Enero a noviembre 2022	Enero a noviembre 2023	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación vehículo de agresor 2022	% participación vehículo de agresor 2023
HURTO RESIDENCIAS	144	195	35%	51	0%	0%
PASAJERO MOTOCICLETA	0	0	0%	0		

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que para el caso de hurtos a motocicletas se presentaron 67 casos en el año 2023, lo que indica una disminución del 13% con 10 casos menos en comparación con el año inmediatamente anterior. En el 13% de los hechos el victimario se movilizaba como pasajero de motocicleta.

Delito/vehículo de agresor	Enero a noviembre 2022	Enero a noviembre 2023	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación vehículo de agresor 2022	% participación vehículo de agresor 2023
HURTO MOTOCICLETAS	77	67	-13%	-10	0%	13%
PASAJERO MOTOCICLETA	0	9	100%	9		

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en el caso de las denuncias por hurto a automotores se obtienen 108 casos en el último año, lo que demuestra una reducción del 18% respecto a 2022 donde fueron 131 los casos; en este tipo de hurto se registran 3 casos con agresor pasajero de motocicleta en 2023.

Delito/vehículo de agresor	Enero a noviembre 2022	Enero a noviembre 2023	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación vehículo de agresor 2022	% participación vehículo de agresor 2023
HURTO AUTOMOTORES	131	108	-18%	-23	2%	3%
PASAJERO MOTOCICLETA	2	3	50%	1		

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que aunque los delitos en el área de interés como el hurto a personas y el hurto a residencias hayan reportado un incremento en su cifra general en los barrios que cubre



algún perímetro del presente decreto, en contraste, otros delitos como hurto a comercio, automotores y motocicletas experimentaron reducciones. Ahora bien, al observar la participación del pasajero y/o parrillero de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en los hurtos totales en la zona de restricción estipulada se evidencia un incremento del 41%.

Descripción	Enero a noviem- bre 2022	Enero a noviem- bre 2023	Variación porcen- tual	Varia- ción ab- soluta	% participa- ción vehícu- lo de agre- sor 2022	% participa- ción vehícu- lo de agre- sor 2023
Total de hurtos en la zona de restricción	3201	3237	1%	36	4%	6%
Total de hurtos en la zona de restricción con agresor pasajero de motocicletas	139	196	41%	57		

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

Que es de vital importancia reforzar los controles por parte de las autoridades para garantizar una intervención más efectiva en la búsqueda de una reducción en las conductas delictivas, lo que representaría una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía. Por lo anterior, se demuestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia, con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada y seguir trabajando con mayor contundencia para lograr mejorar resultados en la contención de los delitos.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

Artículo 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto tiene por objeto prohibir el acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y moto triciclos, en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

(Ver Plano No 1 del anexo del presente acto administrativo)

Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas



que en el ejercicio de sus competencias o en desarrollo de su actividad utilicen vehículos objeto de restricción, tales como motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3: Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14, con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y la inmovilización del vehículo.

Artículo 4: Medidas de Movilidad. La medida de movilidad y seguridad que contempla el Artículo 1 del presente decreto rige sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto Distrital N° 0232 de 2023.

Parágrafo. La prohibición del acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, en el cuadrante mencionado en el artículo 1° de este decreto, aplica aun cuando sean conducidos por su propietario.

Artículo 5. Suspensión de permisos. Se suspende la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino, mientras se encuentre vigente la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6. Control. La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7. Divulgación: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación del presente Decreto.

Artículo 8. Comunicación: Comunicar a las autoridades de Policía, a la Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 16 de enero de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



PLANO No. 1

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**